

ESTATUTOS
Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Local y Social
(FIADELSO)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de FUNDACION INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL Y SOCIAL (FIADELSO), se constituyó una Fundación de carácter benéfico-docente y asistencial, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación adquirió personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN.

La Fundación se regirá por la voluntad fundacional, expresada en estos Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las Disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación tiene Nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia Calle Conchita Piquer, número 10-bajo. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que para el mejor cumplimiento de sus fines conecte con otras entidades u organizaciones tanto a nivel nacional como internacional.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6.- FINES.

La Fundación tiene por objeto:

1. La sensibilización de los ciudadanos sobre los problemas que afecten a los países en desarrollo en el marco de la independencia mundial.
2. El apoyo a los países en desarrollo mediante el diseño y ejecución de programas considerados prioritarios.
3. La elaboración de estudios e informes en materia de cooperación al desarrollo, en sus dimensiones sociológicas, económicas, políticas, demográficas, históricas, literarias y lingüísticas.
4. La asistencia técnica y asesoramiento a instituciones y empresas públicas y privadas en iniciativas de desarrollo y cooperación.
5. Contribuir a la formación de especialistas y técnicos en cooperación al desarrollo. Esta labor podrá adoptar la forma de cursos o seminarios y su actividad podrá ser llevada a cabo mediante conciertos o convenios con otras instituciones.

La Fundación tendrá libertad para proyectar su actuación hacia las actividades y objetivos que a juicio del Patronato sean los más adecuados a sus fines y siempre de acuerdo con los mismos.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas o comunidades, en especial de países del tercer mundo, necesitadas por su estado físico, problemática familiar o situación económico-financiera, así como personas o colectivos precisados de capacitación y asesoramiento técnico. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I.- DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- EL PATRONATO.

El Patronato es el Organo de Gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno de sus miembros que obtendrá el título de "Patrono Delegado". No podrán delegarse la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará compuesto por cinco miembros. Los Patronos ejercerán su mandato por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 10.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE PATRONOS.

El cese en el cargo de Patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente, y además, por decisión del Patronato, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de diez años.

ARTÍCULO 14.- EL PRESIDENTE.

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 15.- EL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 16.- EL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

ARTÍCULO 17.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Corresponden al Patronato cumplir los fines fundamentales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Velar por el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

- b) Promover la modificación de los Estatutos, si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación.
- d) Acordar el traslado del domicilio.
- e) Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- f) Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales y la liquidación de presupuestos.
- g) Acordar el ejercicio de todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias incidentes y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación, otorgando al efecto los poderes necesarios, incluidos los generales para pleitos, previa la oportuna autorización del Protectorado si así lo exige la normativa aplicable en materia de Funciones.
- h) Acordar las adquisiciones por cualesquiera títulos, bienes y derechos para la Fundación y acordar la ejecución de toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación de hipotecas, reducción y liberación de derechos reales y demás actos de dominio, todo ello con sujeción a las limitaciones señaladas en la legislación de fundaciones vigente o en la que se pueda promulgar en el futuro.
- i) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter institucional o económico que correspondan a la Fundación como titulares de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir a las deliberaciones y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, y demás Organismos de las respectivas Compañías, Entidades emisoras, ejercitando, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; aprobar los reglamentos que considere necesarios o convenientes para el funcionamiento de aquella, nombrar y separar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole.
- k) Vigilar la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado; dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen, hacia los fines funcionales, así como el funcionamiento y administración de los mismos.
- l) El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.

- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos y dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- m) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicas, entidades bancarias y personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, público o privado. Firmar talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualesquiera otros documentos de giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria y firmar, renovar y cancelar pólizas de crédito. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos, todo ello en nombre de la Fundación como entidad jurídica. Solicitando las autorizaciones que legalmente hayan que recabarse del Protectorado de acuerdo con lo que establezca la Junta de Patronos.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces: una en el último trimestre del ejercicio económico, para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente; y otra, en el primer semestre del ejercicio, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del ejercicio anterior. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 19.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso quienes le sustituyan, y de la mitad más uno al menos de los miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 21.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.-

ARTÍCULO 23.- DE LA FINANCIACIÓN.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

ARTÍCULO 24.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- RENDICIÓN DE CUENTAS. PRESUPUESTOS.

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines funcionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos como las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 27.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.